

06 OCT. 2011

RESOLUCIÓN N°

(001157)

"Por medio del cual se cumple una orden judicial"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la señora **LEIDI GAMERO GUERRERO**, prestó a la Universidad del Atlántico sus servicios como contratista, vinculada mediante diferentes Contratos de Prestación de Servicios, desde el día 05 de mayo de 1996 hasta el 30 de septiembre de 2005, desempeñándose últimamente como Secretaria de la Secretaría General de la Universidad del Atlántico.

Que mediante acto administrativo presunto negativo emitido el 5 de octubre de 2007, se negó a la señora **LEIDI GAMERO GUERRERO**, el pago de prestaciones sociales, las cuales fueron solicitadas a través de reclamo gubernativo presentado ante la Universidad del Atlántico, teniendo como fundamento que durante el tiempo trabajado se configuró una relación de índole laboral.

Que con el fin de establecer si le asiste el derecho al reconocimiento de las prestaciones sociales, la señora **LEIDI GAMERO GUERRERO**, a través de apoderado judicial interpuso Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico.

Que dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por la señora **LEIDI GAMERO GUERRERO**, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante fallo de primera instancia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2009, dispuso lo siguiente: " PRIMERO: Declárese la nulidad del acto administrativo presunto que surge por falta de respuesta a la petición recibida por la entidad pública demandada, en junio 05 de (sic) julio 2007.

SEGUNDO: Ordénese a la entidad demandada reconocer y pagar a favor de la actora las prestaciones sociales correspondientes al periodo laborado entre el 5 de mayo de 1996 al 30 de septiembre de 2005.

(...)"

Que el fallo del A-quo fue confirmado en todas sus partes por el Tribunal Administrativo del Atlántico a través de sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo en mención y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha veintisiete (27) de octubre de 2009, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **LEIDI GAMERO GUERRERO**, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, declárese la nulidad del acto administrativo presunto que surgió por la falta de respuesta a la petición presentada por la señora **LEIDI GAMERO GUERRERO**, recibida por la Universidad del Atlántico en fecha junio 5 de 2007.



ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y liquidar a la señora **LEIDI GAMERO GUERRERO**, las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el periodo laborado entre el 5 de mayo de 1996 al 30 de septiembre de 2005, debidamente actualizadas, acorde a lo establecido en el artículo 178 del C.C.A, de conformidad con lo ordenado dentro de la sentencia en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los trámites administrativos y financieros con el fin de hacer efectivo el pago las sumas reconocidas en el numeral tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Del pago aquí ordenado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **LEIDI GAMERO GUERRERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.896.131, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, para lo de su competencia

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

En Barranquilla a los 14 días del mes de Oct de 2011

Se notificó personalmente de la Resolución No. 2011-131

De Fecha 06-10-2011 al señor (a) Leopoldo

camero con C.C. No. 30.894.131

T.P. No. _____ a quien se le entregó copia

calamor B/Na6

NOTIFICADO

NOTIFICADOR